

**INDEMNIZACIONES ESTATALES**  
**Abogados**

Doctor

**DR. ALVARO CRUZ RIAÑO.**

**MAGISTRADO PONENTE.**

**SALA PRIMERA DE ORALIDAD.**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA.**

**E. S. D.**

**REFERENCIA:** MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** MARIA ELENA MANCO y otros.  
**ASUNTO:** ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA.  
**RADICADO:** 05837 33 33 001 2014 01105 01

**JORGE ANDRÉS SUÁREZ POSADA**, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado especial de la parte demandante en el proceso de la referencia, de manera respetuosa me permito dirigirme a su despacho dentro del término legal, con el fin de presentar los alegatos de conclusión de segunda instancia, en los cuales se fundamenta el recurso de apelación y se ratifica la parte en los alegatos presentados en la primera instancia de la siguiente manera:

**1. Estructuración del daño probado y por lo tanto que permite establece la responsabilidad e indemnización. Falla Probada**

En el recurso de apelación presentado ante el a quo se hizo manifestación expresa sobre el entendido que el Daño demostrado durante el proceso se encontraba enmarcado con la muerte de la menor ELIANA MILENA USUGA MANCO y tal y como se manifestó en el escrito de apelación de la primera instancia la muerte de la víctima, tal y como quedó demostrado de forma categórica por el perito, obedeció a:

1. La E.S.E. FRANCISCO LUIS JIMENEZ propino a la paciente Eliana Milena Usuga un tratamiento que se inició tardíamente y además de ello, el tratamiento llevado a cabo no se enmarco de manera adecuada, a pesar de que en la entidad demandada se contaban con los medios para tratar a la menor y evitar su fallecimiento. Por lo tanto según como lo manifestó el perito, la E.S.E. no requería trasladar a la menor a una unidad médica de mayor nivel de complejidad para tratar la patología evidenciada.
2. Como lo estableció el perito, la tasa de mortalidad de la patología encontrada en la menor de edad no es alta y si se realizan los tratamientos de forma oportuna y completa el riesgo de causar la muerte disminuye considerablemente; motivo por el cual no es posible argumentar que la

CALLE 51 No. 51 31 Ed. COLTABACO of. 801 Parque Berrio 5119033  
CEL. 3148937318 email iestatales@gmail.com  
Medellín – Colombia

## INDEMNIZACIONES ESTATALES

### Abogados

patología en sí misma degenera en muerte incluso recibiendo el tratamiento adecuado, esto es, que no se puede plantear que la enfermedad cause la muerte así se dé el tratamiento adecuado.

3. el médico perito manifestó en la sustentación de su peritaje, que el médico tratante al hacer la anotación de la meningitis uso interrogantes y no el término sospecha, termino adecuado para poder realizar la investigación médica de la causa de la enfermedad. Una mala elaboración de la Historia Clínica conlleva al error y por lo tanto a resultados negativos que pueden ser evitados. Sin embargo, los tratamientos necesarios no fueron llevados a cabo de forma oportuna y completa, generando que la enfermedad se incrementara en la menor. Es necesario resaltar y enfatizar que como fue establecido por el perito, que dentro de la E.S.E. contaban con todos los medios, conocimiento y tratamientos necesarios para minimizar los efectos de la infección en la menor.
4. La E.S.E. Francisco Luis Jiménez del municipio de Carepa – Antioquia, incurrió en una falla en el seguimiento de los protocolos médicos para tratar una meningitis bacteriana, puesto que no atendieron los síntomas de forma oportuna y no administraron los tratamientos necesarios de forma completa teniendo a su disposición tanto los medicamentos (antibióticos), así como la realización del procedimiento de punción lumbar –que fue explicado por el perito en la audiencia de pruebas– para identificar la patología y brindar un servicio médico acorde a lo que plantea la lex artis, motivo por el cual la falla en el servicio de la entidad se encuentra probada y es esa falla la causal directa de la muerte de la menor, motivo por el cual, la falta de oportunidad en la prestación del servicio médico genero de forma directa el daño antijurídico y es la entidad la llamada a responder.

Todo lo anterior cuenta con respaldo científico acreditado dentro de la litis por el perito, quien de forma categórica explico todo el proceso necesario no sólo para identificar y diagnosticar la enfermedad de la menor, sino que también dio claras evidencias del tratamiento que debía seguirse y el procedimiento que era necesario realizarse para evitar la muerte o incluso complicaciones inherentes a la enfermedad. De igual manera se estableció el procedimiento necesario y más allá de lo planteado por el aquo en su fallo en relación a la normativa de 2014, los hechos ocurrieron en el año 2012, motivo por el cual la legislación que plantea el despacho de primera instancia no tiene efectos retroactivos. Siendo así entonces que la Falla en el Servicio Médico fue probada dentro del proceso, falla que cuenta con todos los elementos probatorios necesarios para endilgar la responsabilidad de la demandada.

CALLE 51 No. 51 31 Ed. COLTABACO of. 801 Parque Berrio 5119033  
CEL. 3148937318 email iestatales@gmail.com  
Medellín – Colombia

## INDEMNIZACIONES ESTATALES

### Abogados

#### 2. Importancia del dictamen pericial.

Se encuentra en la sentencia de primera instancia una correlación de la enfermedad que generó la muerte de la menor ELIANA MILENA USUGA MANCO muy extensa por parte del despacho, correlación llevada a cabo en muchos aspectos con referencias del portal web Wikipedia y en otras por el instituto médico Mayo. Dicha correlación realizada por el despacho, resulta ser muy descriptiva para identificar generalidades frente a esta u otras patologías de las cuáles se quiera tener un conocimiento general.

Sin embargo para el caso en concreto y con el fin de administrar justicia, se contó con el dictamen de un perito especialista en el caso, esto es, un profesional del área de la salud que nos podía dar a entender de forma clara y directa todos los elementos necesarios y concretos de las causas de la muerte de la menor y no sólo de eso, sino de cuáles debieron ser los procedimientos para: (i) diligenciar la historia clínica del caso sobre el cual se debe administrar justicia, (ii) evidenciar el caso de sospecha de una infección bacteriana en la menor que falleció, (iii) cual procedimiento clínico era necesario para identificar la enfermedad de la menor (no uno en general), en fin, el médico perito brindo todos los elementos necesarios para dar respuesta, no sólo de las partes, sino del despacho y del Ministerio Público para poder comprender de forma directa qué paso en el caso en concreto y al parecer en la sentencia de primera instancia predominó el concepto genérico de unos portales web a la experticia presentada por el perito en la cual dentro de sus conclusiones, el resultado de la muerte de la menor se daba por un diagnóstico equivocado por parte de la E.S.E., por un tratamiento tardío y por una administración inadecuada de medicamento.

Por lo tanto la parte actora de forma categórica logró probar los argumentos de la demanda para configurar la responsabilidad de la entidad demandada y por consiguiente que sea declarada la falla en el servicio médico, puesto que en la audiencia de pruebas en la que asistió el perito fue claro establecer los elementos que dieron lugar a la configuración de la falla en el servicio, tal y como fueron enunciados supra.

No está de por más, manifestar en este escrito, que los testigos, personas cuya formación académica no les permite diferenciar temas complejos de medicina o de tratamientos médicos o de figuras e instancias jurídicas sea argumento para establecer que, por lo que ellos manifestaron, se evidencia que no hay fallas médicas. Para lograr identificar estos elementos se contó con un perito con los estudios y conocimientos necesarios para establecer los errores o no de la actividad en particular, esto es, en el caso en concreto, en el caso de la muerte de la menor ELIANA MILENA USUGA MANCO.

CALLE 51 No. 51 31 Ed. COLTABACO of. 801 Parque Berrio 5119033  
CEL. 3148937318 email iestatales@gmail.com  
Medellín – Colombia

# INDEMNIZACIONES ESTATALES

## Abogados

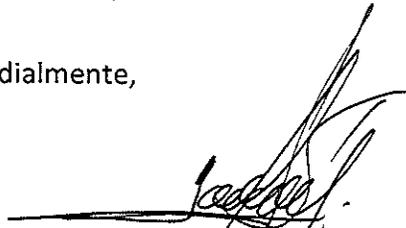
### 3. Conclusiones

Por lo tanto y sin necesidad de presentar largas y tortuosas lecturas al despacho, la parte actora se ratifica en los alegatos esgrimidos en la primera instancia, en los cuales de forma detallada se argumentan todos los elementos propios de la responsabilidad de la entidad demandada, así como la ratificación en la apelación al fallo de primera y los alegatos presentados supra, los cuales sirven para brindar un enfoque mas directo a lo que se argumenta con la apelación y que debió ser tenido en cuenta en la fallo de primera instancia y como consecuencia se le solicita a la Sala de Decisión del H. Tribunal Administrativo de Antioquia, de manera respetuosa, declarar la falla en el servicio médico, y por lo tanto declarar la responsabilidad de la E.S.E. y condenar al pago de los perjuicios reclamados en el escrito de la demanda, toda vez que lo realmente acaecido obedece a una falla en el servicio médico que ocasiono una muerte y tal hecho debe ser declarado e indemnizado según los postulados de la Responsabilidad Extracontractual del Estado

Sean las anteriores razones el sustento para solicitar de su señoría, acoger las pretensiones de la demanda, declarando la responsabilidad por el daño antijurídico de los demandantes a las entidades demandadas y consecuentemente condenándolas al pago de los perjuicios morales, el perjuicio a la vida en relación (Daño Por Violación A Bienes Convencional Y Constitucionalmente Amparados O Protegidos), y los perjuicios materiales consolidados y futuros y condena en costas reclamados en la misma, teniendo como referente la fecha de causación de los mismos y el momento de dictar sentencia.

Medellín, septiembre 15 de 2021

Cordialmente,



JORGE ANDRÉS SUÁREZ POSADA  
C.C. 71.375.984 de Medellín.  
T.P. 205.219 del C. S. de la J.

CALLE 51 No. 51 31 Ed. COLTABACO of. 801 Parque Berrio 5119033  
CEL. 3148937318 email iestatales@gmail.com  
Medellín – Colombia